



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 20

Fecha (dd/mm/aaaa): 10/06/2021

DIAS PARA ESTADO: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 012 2014 00373 00	Ejecutivo	LUIS FERNANDO GIRALDO OSPINA	MUNICIPIO DE SANTA BARBARA	Auto termina proceso por Transacción aprueba conciliacion judicial	09/06/2021		
68001 23 33 000 2015 00887 00	Acción de Repetición	POLICIA NACIONAL	LUIS ALBERTO ANDRADE HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2018 00039 00	Acción Popular	DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL SANTANDER	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto Concede Recurso de Apelación	09/06/2021		
68001 33 33 006 2018 00230 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	LUZ MARINA GALEANO BLANCO	NACION- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONPREMAG	Auto Para Mejor Proveer	09/06/2021		
68001 33 33 006 2018 00367 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	JAIR BURITICA OROZCO	DEPARTAMENTO DE SANTANDER	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2019 00107 00	Reparación Directa	ENRIQUE RANGEL SANTIAGO	NACION- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2019 00115 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ANA JAQUELINE ORTIZ ANTOLINEZ	NACION-MINISTERIO DE EDUCACION	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2019 00340 00	Ejecutivo	MAURICIO BEDOYA CARDENAS	NACION - MINISTERIO DEL INTERIOR - UNIDAD NACIONAL DE PROTECCION - MUNICIPIO DE AGUACHICA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2020 00161 00	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN S	BERNARDO MANTILLA RANGEL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2020 00249 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		
68001 33 33 006 2021 00038 00	Acción Popular	JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA	MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	09/06/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 33 33 006 <b>2021 00091 00</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho	MARITZA URREA CARRILLO	DIRECCION TRANSITO DE FLORIDABLANCA	Auto admite demanda	09/06/2021		

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 201 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2021 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.**

RUTH FRANCY TANGUA DIAZ  
SECRETARIO

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**RADICADO: 68001333006-2014-000373-00**

**Demandante:**           **LUIS FERNANDO GIRALDO OSPINA**  
[orlandomerchanbasto@hotmail.com](mailto:orlandomerchanbasto@hotmail.com)  
[fer5649@hotmail.com](mailto:fer5649@hotmail.com)

**Demandado:**           **MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA Y E.S.E. SANTA  
BÁRBARA**  
[notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co](mailto:notificacionjudicial@santabarbara-santander.gov.co)  
[contactenos@santabarbara-santander.gov.co](mailto:contactenos@santabarbara-santander.gov.co)  
[nelly\\_gordillo@hotmail.com](mailto:nelly_gordillo@hotmail.com)  
[e.s.esantabarbara@hotmail.com](mailto:e.s.esantabarbara@hotmail.com)  
[monja15082@gmail.com](mailto:monja15082@gmail.com)  
[lizetnarango@yahoo.es](mailto:lizetnarango@yahoo.es)

**Medio control:**       **EJECUTIVO**

**I. ANTECEDENTES**

En audiencia del pasado 11 de mayo de 2021 se instaló audiencia de conciliación programada a solicitud de las partes ejecutadas (municipio de Santa Bárbara y la E.S.E. Santa Bárbara), quienes manifestaron tener ánimo conciliatorio frente a los valores ordenados en el título ejecutivo<sup>1</sup> (Cfr. Fls. 54 y ss. del C.1 del expediente digital). Se pone de presente que en dicha diligencia se corrió traslado a las partes de dos liquidaciones de crédito, la presentada por la p. actora y la elaborada por el Despacho que contenía la actualización del crédito a 10 de mayo de 2021, la que asciende a la suma de noventa millones novecientos setenta y seis mil setecientos treinta y ocho pesos m/cte. (\$90.976.738). De igual manera, a petición de la parte ejecutada, la audiencia fue suspendida con el fin de que revisaran los montos por las áreas financieras de las entidades.

Se fijó como fecha para reanudar la audiencia, el 04 de junio de 2021, oportunidad en la cual la parte actora y el municipio de Santa Bárbara manifestaron estar de acuerdo en su integridad con el *quantum* de la obligación determinada para dicho

---

<sup>1</sup> La sentencia aducida como título ejecutivo contiene obligaciones divisibles –que no solidarias- a cargo del municipio de Santa Bárbara y la E.S.E. Santa Bárbara, lo que significa que cada entidad responde por el monto asignado en la sentencia y no por la totalidad de las condenas.



ente territorial, quedando pendiente hacer lo propio con la E.S.E Santa Bárbara, entidad respecto de la cual se estudiará lo propio en una providencia y/o diligencia aparte.

Dicho esto, en la precitada audiencia el Despacho señaló que mediante auto aparte se pronunciaría sobre la aprobación del acuerdo conciliatorio, se insiste al que llegaron la p. ejecutante y el municipio de Santa Barbara, razón por la cual a ello se procederá previas las siguientes:

## II. CONSIDERACIONES

El artículo 59 de la Ley 23 de 1991, modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 70, establece que las personas jurídicas de derecho público a través de sus representantes legales o por conducto de apoderado pueden conciliar total o parcialmente en las etapas prejudicial o judicial, sobre los conflictos de carácter particular y de contenido económico de que conozca la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo con ocasión de los medios de control.

Para la aprobación de un acuerdo conciliatorio, se requiere dar cumplimiento a lo ordenado en el art. 73 de la Ley 446 de 1998 (que adicionó el art. 65 de la Ley 23 de 1991)<sup>2</sup>, referente a: **i)** que se hayan aportado las pruebas suficientes y de forma ordenada. **ii)** que no sea violatorio de la ley, y **iii)** que no resulte lesivo para el patrimonio público. Adicionalmente el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, establece: **iv)** que las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o el apoderado que tenga facultades para tal fin, y **v)** que verse sobre conflictos de carácter particular y contenido patrimonial. Esos supuestos fijados por la ley y estudiados por la jurisprudencia deben estar acreditados para que el acuerdo conciliatorio pueda ser aprobado. Refiriéndose al respecto la Sección Tercera del Consejo de Estado, con ponencia del Dr. GERMAN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, en sentencia del 2 de septiembre de 1999, expediente 15865, se pronunció en los siguientes términos:

*"(...) De conformidad con lo reglado en la Ley 23 de 1991, lo mismo que en la Ley 446 del Decreto-Ley 1818 de 1998, la conciliación está concebida como un mecanismo alternativo de solución de conflictos, instituido para dar oportuna y ágil definición a las controversias a través de la mediación de un*

---

<sup>2</sup> La ley 640 de 2001 derogó únicamente el párrafo del artículo 64 A de la ley 23 de 1991.



*tercero, que, en el caso de la conciliación contencioso administrativa de carácter EXTRAJUDICIAL, es el Agente del Ministerio Público (El artículo 154 del Decreto-Ley 1122 del 26 de junio de 1999, derogó la parte del artículo 77 de la Ley 446 de 1998 que autorizaba la realización de conciliaciones en materia contenciosa administrativa ante los Centros de Conciliación, quedando únicamente vigente la conciliación EXTRAJUDICIAL ante los Agentes del Ministerio Público y la judicial ante el funcionario judicial competente); al tiempo que, busca descongestionar el aparato judicial mediante la solución directa de los conflictos de carácter particular y concreto de contenido económico, cuya resolución en principio debe darse a través del ejercicio de las acciones establecidas en los artículos 85, 86 y 87 del Código Contencioso Administrativo”.*

Adicionalmente, el numeral 1º de la Ley 640 de 2001, establece como requisitos formales del acuerdo conciliatorio los siguientes:

- “1. Lugar, fecha y hora de la audiencia de conciliación.*
- 2. Identificación del conciliador.*
- 3. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia.*
- 4. Relación suscita de las pretensiones materia de conciliación.*
- 5. **El acuerdo logrado por las partes con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas”** (negrilla fuera de texto).*

**En orden a aprobar o improbar la conciliación judicial, este Despacho examinará el cumplimiento de los presupuestos referido con anterioridad, para verificar su aprobación<sup>3</sup>:**

**a. Se acredite la representación de las partes y la capacidad de sus representantes para conciliar.** i) El abogado ORLANDO MERCHÁN BASTOS, quien funge en calidad de apoderado de la p. actora, quien a su vez le confirió facultades expresas para conciliar (fl. 3 del C.1 del exp. digital), ii) La abogada MAYRA ALEJANDRA BAUTISTA ROJAS portadora de la T.P. No. 239.436 del C.S. de la J., quien funge como apoderada sustituta del abogado LEONEL RICARDO QUIROS PINTO (doc. 64 del exp. digital), y quien a su vez recibió poder de sustitución de la abogada ANDREA DEL PILAR NUÑEZ VÁSQUEZ (Cfr. Docs. 23 y 31 del exp. digital), como apoderada principal del municipio de Santa Bárbara con facultades para conciliar. Se deja constancia, a su vez, que en

---

<sup>3</sup>Entre otras sentencias CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SECCION TERCERA, CP: MAURICIO FAJARDO GOMEZ. Abril 18 de 2014. Radicado No. 20001-23-31-000-2009-00199-01 (41834). Providencias radicadas bajo los número: 25000-23-26-000-2002-01216-01 (27921) de Marzo 16 de 2005; 76001-23-31-000-2000-2627-01(26877) de septiembre 30 2004.



la precitada diligencia se presentó la alcaldesa del municipio de Santa Bárbara, MARINELLA ESTUPIÑAN RINCÓN, quien reiteró el ánimo conciliatorio conforme a los términos señalados por su poderdante. Debe aclararse que ello se hace de conformidad con lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 23 de 1991, que establece el requisito, según la cual, las personas jurídicas de derecho público deben conciliar a través de sus representantes legales o el apoderado que tenga facultades para tal fin.

**b. El acuerdo verse sobre derechos económicos disponibles por las partes.**

El acuerdo tiene un contenido patrimonial susceptible de ser conciliado, toda vez que con él se persigue el pago de las prestaciones sociales ordinarias tomando como base para la liquidación el valor pactado por concepto de honorarios en las órdenes de prestación de servicios celebradas entre el 27/09/03 al 31/08/04, exceptuando los meses de noviembre y diciembre de 2003, y enero de 2004 y el consecuente cómputo para efectos pensionales. Dicha liquidación asciende al valor de trece millones cincuenta y dos mil trescientos veinticinco pesos (\$13.052.325, equivalente al 17.5 % del monto liquidado, a la fecha en la que se siguió adelante con la ejecución, esto es, el 23 de enero de 2020). Lo anterior, con fundamento en los títulos ejecutivos conformados por la sentencia proferida por el H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de noviembre de 2012 (Fls. 34 y ss. del C. 1 del exp. digital). Con tales copias se allegó constancia de ejecutoria y de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo (véase Fl. 60 del C.1 del exp. digital).

**c. De la competencia de esta jurisdicción, la acción procedente y la caducidad de la misma.** Es importante señalar que en el auto mediante el cual se libra mandamiento de pago en el proceso de la referencia, se estudió la existencia de una **obligación clara, expresa y exigible** a favor del ejecutante; título que como ya se indicó, se encuentra contenido en la Sentencia de segunda instancia del H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de noviembre de 2012 (Fls. 34 y ss. del C. 1 del exp. digital), junto con la constancia de ejecutoria y de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo (véase Fl. 60 del C.1 del exp. digital).

Igualmente, que el presente medio de control **no ha operado el fenómeno jurídico de la caducidad**, debido a que desde la fecha de exigibilidad de la



obligación ( 7 de diciembre de 2012<sup>4</sup>) a la presentación de la demanda (03 de octubre de 2014<sup>5</sup>), no transcurrieron más de 5 años , de conformidad con el literal K del numeral segundo del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011.

**d. Que lo reconocido patrimonialmente cuente con las pruebas necesarias y no sea lesivo para el patrimonio público (Art. 73 de la Ley 446 de 1998).**

Frente a las pruebas que sustentan la pretensión económica, el Despacho pone de presente que se allegaron e incorporaron debidamente, entre otros, los siguientes documentos:

1. Título que como ya se indicó, se encuentra contenido en la Sentencia de segunda instancia del H. Tribunal Administrativo de Santander en providencia del 15 de noviembre de 2012 (Fls. 34 y ss. del C. 1 del exp. digital), junto con la constancia de ejecutoria y de ser primeras copias que prestan mérito ejecutivo (véase Fl. 60 del C.1 del exp. digital). Allí se indican los porcentajes en los cuales cada una de las entidades demandadas, deberían darle el correspondiente cumplimiento (Se resalta lo correspondiente al municipio de Santa Bárbara):

<b>OBLIGACIONES DERIVADAS DEL TÍTULO EJECUTIVO A FAVOR DEL SEÑOR LUIS FERNANDO GIRALDO OSPINA (FL. 31)</b>	
<b>Municipio de Santa Bárbara</b>	<b>E.S.E. Centro de Salud de Santa Bárbara</b>
<b>Pago del equivalente a prestaciones sociales ordinarias tomando como base para la liquidación el valor pactado por concepto de honorarios en las órdenes de prestación de servicios celebradas entre el 27/09/03 al 31/08/04, exceptuando los meses de noviembre y diciembre de 2003, y enero de 2004 y el consecuente cómputo para efectos pensionales.</b>	Pago del equivalente a prestaciones sociales ordinarias tomando como base para la liquidación el valor pactado por concepto de honorarios en las órdenes de prestación de servicios celebradas entre el 1/10/04 al 31/08/08, exceptuando los meses de febrero de 2005, febrero y marzo de 2006, marzo de 2007, noviembre y diciembre de 2007, y el consecuente cómputo de ese tiempo para efectos pensionales.

<sup>4</sup> Corresponde a la fecha de ejecutoria de las sentencias (véase Fl. 155 del expediente digital).

<sup>5</sup><https://procesos.ramajudicial.gov.co/procesoscs/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=P5gbMWi57Y%2bCH21ccUE0wozcMc0%3d>



Obligaciones conjuntas: Las entidades deberán pagar a título de prestaciones sociales los porcentajes de cotización correspondientes a pensión y salud que debieron trasladar a los Fondos correspondientes durante el periodo acreditado que prestó sus servicios. Así mismo deberán reembolsar los descuentos efectuados por concepto de retención en la fuente.

De esta manera, los porcentajes a asumir por cada entidad son lo siguientes: el 17.5% a cargo del municipio de Santa Barbara y, el 82.5% a cargo de la ESE Centro de Salud de Santa Barbara; insistiéndose en que el porcentaje objeto del acuerdo conciliatorio solamente versa sobre lo concerniente al municipio de Santa Barbara.

2. Copia del acta del comité de conciliación de la entidad accionada (véase documento 63 del expediente digital), en la cual se propone como fórmula de arreglo los siguientes ítems: se propone como fórmula de arreglo, cancelar a la p. ejecutante la suma de \$10.000.000, pagaderos el mismo día de la diligencia o al día hábil siguiente a la celebración de la audiencia de conciliación.

**Ahora**, es necesario resaltar que en la audiencia realizada el 4 de junio de 2021 (PDF. 68 expediente digital) y luego de discutirse varias propuestas por las partes interesadas, la p. ejecutante manifestó que aceptaría conciliar por el monto liquidado a 23 de enero de 2020, fecha en la cual se ordena seguir adelante con la ejecución -sin tener en cuenta el monto liquidado a 10 de mayo de 2021-, atendiendo a la situación que se ha vivido por la Pandemia en el tiempo subsiguiente y que se expuso por la p. ejecutada, siendo el monto de la obligación a tenerse en cuenta para la conciliación, el de setenta y cuatro millones quinientos ochenta y cuatro mil setecientos quince pesos m/Cte. (\$74,584,715). **Al respecto**, el municipio de Santa Barbara, luego de ponerse de presente que respecto de este monto, el porcentaje a pagar al ejecutante lo es la suma de **trece millones cincuenta y dos mil trescientos veinte cinco pesos \$13,052,325**, equivalente al 17.5%, manifestó directamente a través de su representante legal, y reiterado por intermedio de su apoderada judicial, conciliar dicho valor - aumentando el monto establecido por el Comité- y en consecuencia, **hacer el pago dentro de los 10 días calendario siguientes al auto que**



**apruebe el acuerdo conciliatorio, es decir a más tardar el 15 de junio de 2021.** Quedó pendiente indicar el número de cuenta a consignar.

De esta manera, el Despacho advierte que el precitado acuerdo **no es violatorio de la Ley ni es lesivo contra el patrimonio público**, pues con este se evita la causación de intereses moratorios adicionales por el no pago oportuno de la condena establecido en el título ejecutivo. Añádase a ello que el monto conciliado se enmarca en la liquidación previamente elaborada por la contadora adscrita a los juzgados administrativos y que sirvió de base para seguir adelante con la ejecución, suma que posteriormente actualizada por el Juzgado (Cfr. Fls. 363 y ss. C. 1 y doc. 55 del exp. digital) y que arrojaría un mayor valor a pagar por parte del municipio, en el porcentaje de 17.5%, esto es, \$15.920.929 equivalente al 17.5% del total de la obligación, si se tuviera en cuenta esta última, realizada el 10 de mayo de 2021. Es decir, el acuerdo conciliatorio propende por el uso racional y eficiente de los recursos públicos con miras a saldar una deuda claramente determinada a favor de la parte ejecutante.

Así mismo, es importante destacar que el acuerdo se refiere a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se dieron o debieron dar para el pago de las obligaciones objeto de acuerdo.

**En conclusión**, el Despacho impartirá aprobación al acuerdo conciliatorio objeto de estudio atendiendo a los siguientes motivos: **i)** se aportaron de manera oportuna y suficiente pruebas que acreditaron la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a favor de LUIS FERNANDO GIRALDO OSPINA y en contra del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA en el porcentaje de 17.5%, obligación que la entidad ejecutada (ente territorial) reconoció adeudar por las cifras debidamente liquidadas dentro del proceso, **ii)** el acuerdo no es violatorio de la Ley ni resulta lesivo para el patrimonio público, pues evita que se incremente el monto adeudado a la p. ejecutante y la misma tiene asidero en una sentencia judicial debidamente ejecutoriada. Debe reiterarse con ella se adjuntó constancia de ser primer copia que presta mérito ejecutivo. **iii)** el acuerdo conciliatorio fue formulado por la representante legal del MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA a través de su apoderada judicial, quien a su vez allegó certificación del Comité de Conciliación de dicha entidad, lo que significa que la entidad demandada se encontraba habilitada para conciliar las obligaciones objeto de estudio en este



proceso, y, **iv)** por tratarse de un conflicto de carácter particular y de contenido patrimonial, el objeto del acuerdo es conciliable y resulta viable impartirle aprobación, como se explicó anteriormente. Como consecuencia de lo anterior, se dará por terminado el proceso de manera parcial, es decir, solamente respecto del municipio de Santa Barbara, continuando solamente con la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA, en el porcentaje que le fue fijado en la sentencia (82.5%).

Es importante aclarar que, atendiendo a la manifestación verbal realizada por las partes en la audiencia de conciliación del 4 de junio de 2021, el MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA se comprometió a realizar el pago del crédito adeudado a más tardar el 15 de junio de 2021, a la cuenta bancaria indicada por el ejecutante, o en su defecto, por el medio que ésta informe a la entidad ejecutada, de lo cual se deberá enviar copia con destino al proceso.

Finalmente, y en lo que tiene que ver con la revisión de la liquidación de la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA, el Despacho fija como fecha para la continuación de la audiencia de conciliación, el próximo 17 de junio de 2021 a las 9:30 de la mañana.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. APROBAR** el acuerdo conciliatorio al que llegaron el MUNICIPIO DE SANTA BARBARA y el señor LUIS FERNANDO GIRALDO OSPINA en la audiencia de conciliación del 4 de junio de 2021, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, según los lineamientos fijados en el acta del comité de conciliación de dicha entidad, lo establecido en el acta de la audiencia de conciliación referida -que harán parte integral de esta providencia- y, las precisiones esgrimidas en la parte motiva de esta providencia. De esta manera el mencionado municipio, se compromete a pagar a favor de la p. ejecutada la suma de **trece millones cincuenta y dos mil trescientos veinte cinco pesos \$13,052,325, a más tardar el 15 de junio de 2021**, a la cuenta que indique la p. ejecutada.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



**SIGCMA-SGC**

**SEGUNDO. DECLARAR terminado el presente proceso de manera parcial,** es decir, solo en lo que respecta al municipio de Santa Barbara, continuando solamente con la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA, en el porcentaje que le fue fijado en la sentencia (82.5%). Se advierte que el auto aprobatorio debidamente ejecutoriado hace tránsito a COSA JUZGADA.

**TERCERO.** Fijar como fecha para la continuación de la audiencia de conciliación con la ESE CENTRO DE SALUD DE SANTA BARBARA, el próximo 17 de junio de 2021 a las 9:30 de la mañana.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**32194494f483e916a1d19bebb1caa6482d4f4cbc51a92b357873c7af62f3b1a4**

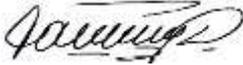
Documento generado en 09/06/2021 09:25:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:**

Al Despacho de la Señora Juez informando que las partes recorrieron el traslado de alegatos de conclusión encontrándose el proceso para proferir sentencia anticipada de primera instancia, para lo que estime conveniente ordenar (PDF 0.4 y 0.6 Expediente digital).

8 de junio de 2021



**RUTH FRANCYA TANGUA DIAZ**  
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
Expediente No. 68001-3333-006-2018-00320-00**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

- Demandante:** LUZ MARINA GALEANO BLANCO con cédula de ciudadanía No. 41.693.444 expedida en Bogotá.  
[notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co](mailto:notificacionesbucaramanga@giraldoabogados.com.co)
- Demandado:** NACION – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)
- Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO DE CARÁCTER LABORAL

Habiendo ingresado el proceso de la referencia para dictar sentencia anticipada de primera instancia y una vez revisado el expediente en su integridad, se advierte que no obra dentro de éste, prueba documental en la que consten, los factores salariales devengados por el aquí demandante, sobre los que se realizó cotización al Sistema de Seguridad Social.

En razón a lo anterior, con fundamento en el art. 213 de la Ley 1437 de 2011 y,

teniendo en cuenta que es una prueba necesaria para resolver de fondo el asunto de la referencia, pues el reconocimiento del derecho y consecuente restablecimiento dependen de ella, se requerirá al ente territorial al que se encontraba vinculada la demandante, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (05) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, allegue con destino a este proceso, certificación en la que consten, los factores salariales sobre los cuales se hayan efectuado los respectivos **aportes a la seguridad social y su monto, que se encuentren enlistados en el artículo 1º de la Ley 62 de 1985**, en todo caso, todos los factores a los cuales se les realizó los correspondientes aportes, durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del estatus de pensionada de la señora **Luz Marina Galeano Blanco**.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga,

#### **RESUELVE:**

**Primero. REQUERIR** al Municipio de Floridablanca – Secretaria de Educación, para que en el término máximo e improrrogable de cinco (05), contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, allegue con destino al expediente: Certificación en la que consten, los factores salariales sobre los cuales se hayan efectuado los respectivos aportes a la seguridad social, y su monto, que se encuentren enlistados en el Art. 1 de la Ley 62 de 1985; en todo caso, todos los factores a los cuales se les realizó los correspondientes aportes, durante el año inmediatamente anterior a la adquisición del status de pensionada de la señora **LUZ MARINA GALEANO BLANCO**.

**Segundo.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluido el memorial contentivo de los alegatos de conclusión) deberán ser remitidos en forma inmodificable y

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Exp: 2018-00230-00. Auto que requiere prueba para mejor proveer.

únicamente a través del buzón de correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjmemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos Judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se deben enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**Tercero.** Una vez allegada la documentación requerida, se proferirá sentencia de primera instancia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**62b36eb9290f0b22648b2dbdaac97a7222c4ec167e2630c41dc3bd586ce60676**

Documento generado en 09/06/2021 09:25:44 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bucaramanga, Exp: 2018-00230-00. Auto que requiere prueba para mejor proveer.

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BUCARAMANGA**

**AUTO  
ADMITE DEMANDA  
Exp. 680013333006-2020-00091-00**

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

**Demandante:** **MARITZA URREA CARRILLO**, identificada con la C.C No. 63.359.445 expedida en Floridablanca  
Correo electrónico: [joaoalexisgarcia@hotmail.com](mailto:joaoalexisgarcia@hotmail.com)

**Demandado:** **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA -DTTF-**  
Correo electrónico: [notificaciones@transitofloridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@transitofloridablanca.gov.co);  
[info@transitofloridablanca.gov.co](mailto:info@transitofloridablanca.gov.co)

**Vinculado:** **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA -IEF-**  
Correo electrónico: [maritza.sanchez@ief.com.co](mailto:maritza.sanchez@ief.com.co); [info@ief.com.co](mailto:info@ief.com.co)

**Medio De control:** **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**Tema:** **INFRACCIONES ELECTRÓNICAS**

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y s.s. del CPACA, así como los establecidos en el Art 6 del Decreto 806 del 2020, contenidos en el Art. 35 de la Ley 2080 de 2021 que a su vez modificó el numeral 7to y adiciona un numeral al art. 162 de la Ley 1437 de 2011, se:

**RESUELVE:**

**Primero. ADMITIR LA DEMANDA de la referencia y para su trámite se ORDENA:**

- a) **NOTIFICAR** a la **DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE FLORIDABLANCA – DTTF-**, mediante mensaje enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPCA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).
- b) **VINCULAR** a la Empresa **INFRACCIONES ELECTRONICAS DE FLORIDABLANCA IEF SAS**, por asistirle interés directo en las

resultas del proceso de conformidad a lo dispuesto en el art. 171.3, según contrato de concesión No. 162 del 27 de diciembre de 2011 suscrito entre la Dirección de Tránsito de Floridablanca y esa entidad, cuyo objeto es la organización e implementación del funcionamiento del servicio de detención electrónica de infracciones de tránsito en el Municipio de Floridablanca, así como el acompañamiento y gestión del cobro coactivo de todo lo relacionado con las sanciones impuestas en virtud de las foto-multas tomadas bajo el sistema electrónico. Entidad que será notificada mediante mensaje de datos enviado por la Secretaría Despacho al buzón de correo electrónico para notificaciones judiciales. (Art.199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021).

- c) NOTIFICAR** a la parte actora por anotación en estados, de la forma prevista por el art. 201 del CPACA, modificado por el art. 50 de la Ley 2080 de 2021.
- d) NOTIFICAR**, mediante mensaje enviado por la Secretaría del Despacho al buzón del correo electrónico de la Procurador Judicial No. 102 Judicial I para Asuntos Administrativos, Dr. Carlos Augusto Delgado Tarazona.
- e) NOTIFICAR** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Art. 199 del CPACA modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021 y 612 del CGP, enviándosele copia física del traslado de la demanda.

**PARÁGRAFO: 1)** El mensaje al buzón deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia del presente auto admisorio y de la demanda. (art. 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el art. 48 de la Ley 2080 de 2021) **2)** El secretario (a) del Despacho hará constar en el expediente, el hecho de acceso del destinatario al mensaje. **3)** De no existir información en Secretaría sobre el buzón de notificaciones, requiérase por esa dependencia a la entidad pública aquí demandada, bajo los apremios legales, para que, en un plazo no mayor de dos días contados a partir del recibido de la necesaria comunicación secretarial, cumplan con el precitado deber legal (Art. 197 del CPACA). **4)** Con la realización de la notificación electrónica a la p. demandada, se le enviará en forma digital únicamente el Auto admisorio de la demanda, de conformidad

con el art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021, recordando que la demanda y sus anexos, debieron haber sido enviadas, por la p. demandante de forma simultánea al momento de haber radicado la demanda.

**Segundo. SÚRTASE POR SECRETARÍA EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE AL TRASLADO DE LA DEMANDA,** Art, 172 CPACA, para los efectos del Art, 175 ibídem, **término que comenzará a correr vencido los 2 días después de enviado el mensaje de datos a la p. demandada,** de conformidad con el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el art. 199 de la Ley 1437 de 2011 y el 205 modificado por el art. 52 ibidem. Esto quiere decir, que, el término para contestar la demanda obedecerá únicamente a los 30 días establecidos por el artículo 172 de la Ley 1437.

**Parágrafo. Advertir a la parte demandada sobre los deberes legales (Art. 175 del CPACA modificado por el art. 37 de la Ley 2080 de 2021), respecto de:**

- a) Incluir en la contestación de la demanda, la cual debe ser enviada al correo de recepción de memoriales impuesto para tal fin, la dirección electrónica - diferente de la del buzón exclusivo de notificación de demanda-, para los efectos del 175.7 ibídem.
- b) Allegar con la contestación, el **expediente administrativo digitalizado** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder (parágrafo 1 ibídem)
- c) Enviar simultáneamente a los correos electrónico de las demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso, incluyendo la contestación a la demanda. El incumplimiento de este debe dará lugar a la imposición de multa establecida en el artículo 78.14 del Código General del Proceso (Art. 162 del CPACA adicionado por el art. 35 de la Ley 2080 de 2021).
- d) La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de

Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**Cuarto.** **RECONOCER** personería al ab. JOAO ALEXIS GARCIA CARDENAS, identificado con C.C No. 91.161.110 expedida en Floridablanca y portador de la T.P. No. 284.420 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación de la parte actora de conformidad con el poder conferido obrante en el documento obrante al PDF 02 del expediente digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**53bb0b69d26c544c78ddf1e77ab51b2c7798411cfc627dc35b47706  
8071b7ca1**

Documento generado en 09/06/2021 09:25:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL Exp. 68001-3333-006-2015-00887-00

**Demandante:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –  
POLICIA NACIONAL  
[desan.notificacion@policia.gov.co](mailto:desan.notificacion@policia.gov.co)  
[jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co](mailto:jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co)

**Demandado:** LUIS ALBERTO ANDRADE, identificado con  
C.C No. 88.224.448  
[pedaroco@hotmail.com](mailto:pedaroco@hotmail.com)

**Medio de Control:** REPETICIÓN

En aplicación del Art. 180 del CPACA (Ley 1437/11), modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021, se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/2011.

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

digital.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8e40b7e53462c7aa622a1a28fa67c82b9401b9542c1e0f64189aadcf15685386**

Documento generado en 09/06/2021 05:45:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio del dos mil veintiuno (2021)

### AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA Exp. 68001-3333-006-2018-00039-00

**Actor popular:** DEFENSORIA DEL PUEBLO- REGIONAL SANTANDER  
[juridica@defensoria.gov.co](mailto:juridica@defensoria.gov.co)

**P. Demandada:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
JESSICA TATIANA VARGAS NUÑEZ  
[avasquez10@hotmail.co](mailto:avasquez10@hotmail.co)  
ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA  
[notificaciones.judiciales@amb.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@amb.gov.co)  
[davidquirozabogado@gmail.com](mailto:davidquirozabogado@gmail.com)  
NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL  
[desan.notificacion@policia.gov.co](mailto:desan.notificacion@policia.gov.co)  
[jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co](mailto:jorge.castillo1001@correo.policia.gov.co)

**Medio de Control:** PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Las partes demandadas, Nación- Ministerio De Defensa- Policía Nacional<sup>1</sup>, Área Metropolitana de Bucaramanga<sup>2</sup> y Municipio de Floridablanca<sup>3</sup>, presentaron y sustentaron dentro del término de Ley<sup>4</sup> recurso de apelación contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021) que declaró la vulneración de los derechos colectivos incoados<sup>5</sup>, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el art. 37 de la Ley 472 de 1998, se:

### RESUELVE

- Primero.** **CONCEDER** en el efecto suspensivo el **RECURSO DE APELACION** interpuesto por las p. demandadas contra la sentencia de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), providencia visible al PDF 14 del expediente digital.
- Segundo.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase mediante correo electrónico el Expediente digital al H. Tribunal Administrativo de Santander.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos

<sup>1</sup> PDF 16 expediente digital.

<sup>2</sup> PDF 17 expediente digital.

<sup>3</sup> PDF 18 expediente digital.

<sup>4</sup> Art. 37 Ley 472 de 1998, Art. 322 CGP.

<sup>5</sup> PDF 14 expediente digital

en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5bac21ae6da1df14f006a3f6763e7d66bf3e20da2a94909d79b39168d470704**

Documento generado en 09/06/2021 05:45:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL Exp. 68001-3333-006-2018-00367-00

**Demandante:** JAIR BURITICA OROZCO, identificado con C.C No. 10.532.296

**Demandados:** DEPARTAMENTO DE SANTANDER - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL  
[notificaciones@santander.gov.co](mailto:notificaciones@santander.gov.co)  
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- CNSC  
[notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En aplicación del Art. 180 del CPACA (Ley 1437/11), modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021, se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el día quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/2011.

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16bbd27823589ffa2b03b551aad97ea936023f2e8968b1af996ca172fba4893d**

Documento generado en 09/06/2021 05:45:56 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL Exp. 68001-3333-006-2019-00107-00

**Demandante:** **ENRIQUE RANGEL SANTIAGO**, identificado con CC. No.5.472.235 (víctima directa), actuando en nombre propio y en representación de sus menores hijos **YELFER ANDREY RANGELVEGA, LAURA MELISSA RANGEL SANGUINO Y NEYMAR ANDREYRANGEL SANGUINO, LINA MARCELA SANGUINO CHOGO**, Identificada CC. No. 1.091.665.921 (compañera permanente de la víctima) **NELIDA ROSA SANTIAGO ANGARITA**, identificada con la CC. No. 36.587.714 (madre de la víctima), **KALALA JANETHRANGEL SANTIAGO**, identificada con la CC. No. 37.181.228 [juancarloszaroabogados@hotmail.com](mailto:juancarloszaroabogados@hotmail.com) correo notificaciones apoderado p. demandante

**Demandada:** **FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN** [Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co](mailto:Jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co) correo de notificaciones p. demandada, **NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA** [dsajbganotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:dsajbganotifi@cendoj.ramajudicial.gov.co) correo de notificaciones p. demandada

**Medio de Control:** **REPARACIÓN DIRECTA**

En aplicación del Art. 180 del CPACA (Ley 1437/11), modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021, se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/2011.

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera

sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7bfc45afb9b04849f7f8d4527b40d84c05f400161b3425761a5afec46684384f**

Documento generado en 09/06/2021 05:45:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL Exp. 68001-3333-006-2019-00115-00

**Demandante:** ANA JAQUELINE ORTIZ ANTOLÍNEZ, identifica con CC. No. 28.068.247  
[bonificacionlopezquintero@gmail.com](mailto:bonificacionlopezquintero@gmail.com)  
Correo apoderada p. demandante

**Demandada:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN  
[contactenos@floridablanca.gov.co](mailto:contactenos@floridablanca.gov.co)  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
[aclararsas@gmail.com](mailto:aclararsas@gmail.com)  
NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO FOMAG–  
[notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En aplicación del Art. 180 del CPACA (Ley 1437/11), modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021, se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el siete (07) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/2011.

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.** **RECONOCER personería** para actuar al a la firma ACLARAR SAS, identificada con NIT. 900.285.599-7, representada legalmente por el señor CESAR AUGUSTO MANTILLA CESPEDES, , identificado con

la C.C. No. 91.207. 676. Para que preste los servicios jurídicos y defensa judicial del Municipio de Floridablanca, en los términos y condiciones en los que fue conferido el poder visible a PDF 09 expediente digital.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fde927e069097c3ba4c00c098d3ac9f0256f8b044061adc8757d5fca3bb93822**

Documento generado en 09/06/2021 05:46:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA DEL ART. 373 DEL CGP Exp. 68001-3333-006-2019-00340-00

**Ejecutante:** MAURICIO BEDOYA CÁRDENAS, identificado con la CC. No. 13.852.513  
[joaljipa@yahoo.es](mailto:joaljipa@yahoo.es)

**Ejecutado:** UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)  
[notificacionesjudiciales@unp.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@unp.gov.co)

**Medio de Control:** EJECUTIVO

En aplicación del Art. 372 del CGP (Ley 1564/12), se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el día ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA VIRTUAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 372 del C.G.P

**Segundo.** **RECONOCER personería** para actuar al Ab. ALAIN STEVEN JAIMES ROJAS, identificado con C.C No. 80.176.086 y portador de la T.P No. 186.907 del C, S de la J, como apoderado de la Unidad Nacional de Protección-UNP, en los términos y condiciones en los que fue conferido el poder visible a la Pág. 35 del PDF 03 expediente digital.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El

mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**eaa3fe278676238d2e8e38e271e40178ac2126ef09271759aacb390f6af853da**

Documento generado en 09/06/2021 05:46:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA INICIAL Exp. 68001-3333-006-2020-00161-00

**Demandante:** UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES-UGPP-  
[notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co](mailto:notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co)  
[jballesteros@ugpp.gov.co](mailto:jballesteros@ugpp.gov.co)

**Demandado:** BERNARDO MANTILLA RANGEL  
[rafa2602hotmail.es](mailto:rafa2602hotmail.es)  
[bermanran23hotmail.com](mailto:bermanran23hotmail.com)

**Medio de Control:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En aplicación del Art. 180 del CPACA (Ley 1437/11), modificado por el Art. 40 de la Ley 2080 de 2021, se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL VIRTUAL** de que trata el artículo 180 de la Ley 1437/2011.

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario acarreará la imposición de multas, de conformidad con lo establecido en los numerales 2, 3 y 4 del Artículo 180 del C.P.A.C.A.

**Segundo.** **RECONOCER personería** para actuar a:

- La Ab. NOHORA MILENA CONTRERAS GELVEZ identificada con C.C No. 1.094.246.414 y T.P No. 269033 del C, S de la J, como apoderada sustituta de la Unidad Nacional de Protección-UNP, en los términos y condiciones en los que fue conferido el poder visible a PDF 10 expediente digital.
- Al Ab. FERMIN ARMANDO AMAYA DELGADO identificado con C.C No. 91.286.946 y T.P No.79.101 del C, S de la J ,como

apoderado de p.Demandada, en los términos y condiciones en los que fue conferido el poder visible a la Pág.7 y ss del PDF 12 expediente digital.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9ce68cc825aa82fedf453926976832c16a20b6c1fe959ebb3d59a614c0b7282c**

Documento generado en 09/06/2021 05:46:09 PM

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga. Auto fija nueva fecha para Audiencia Inicial.  
Exp: 680013333006-2020-00161-00

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Exp. 68001-3333-006-2020-00249-00

**Demandante:** JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA  
identificado con la CC. No. 91.229.322 expedida en Bucaramanga.  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com)

**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)  
P.H CAMINOS DE PROVIDENZA  
[caminosdeprovvidenzaphgmail.com](mailto:caminosdeprovvidenzaphgmail.com)

**Defensoría del pueblo:** [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co)

**Min. Público:** [procjudadm102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co)

**Medio de Control:** ACCIÓN POPULAR

En aplicación del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, se:

#### RESUELVE:

- Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las dos y treinta (2:30 p.m) con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA ESPEICAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. .  
**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario es causal de mala conducta, sancionable hasta con destitución del cargo.
- Segundo.** **RECONOCER personería** a la Ab. Jessica Raquel Quenza Gómez, identificada con la C.C No. 1.098.628.110, y portadora de la T.P No. 173.545 del C, S de la J, como apoderada del municipio de Floridablanca, en los términos y condiciones en los que fue conferido el poder visible a la pág.23 del PDF 07 del expediente.
- Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de

Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2c3ed2414fc7f9b15711bf95731dbc747461f8c01429813bd5a9bd0e86bd7f1c**

Documento generado en 09/06/2021 05:46:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021)

### AUTO FIJA FECHA PARA CELEBRAR AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO Exp. 68001-3333-006-2021-00038-00

**Demandante:** JAIME ORLANDO MARTINEZ GARCIA  
identificado con la CC. No. 91.229.322 expedida en Bucaramanga.  
[derechoshumanosycolectivos@gmail.com](mailto:derechoshumanosycolectivos@gmail.com)

**Demandado:** MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA  
[notificaciones@floridablanca.gov.co](mailto:notificaciones@floridablanca.gov.co)

**Defensoría del pueblo:** [santander@defensoria.gov.co](mailto:santander@defensoria.gov.co)

**Min. Público:** [procjudadm102@procuraduria.gov.co](mailto:procjudadm102@procuraduria.gov.co)

**Medio de Control:** ACCIÓN POPULAR

En aplicación del Art. 27 de la Ley 472 de 1998, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo Audiencia de Pacto de Cumplimiento; no obstante y previo estudio de la totalidad del expediente, se percata el Despacho que el municipio de Floridablanca si bien procedió a contestar la demanda, dentro de sus anexos no se evidencia el documento poder, conferido a la Ab. MIRIAM CECILIA SALAS GUTIÉRREZ, quien suscribió la demanda, razón por la que se procederá a requerir para que allegue el documento señalado.

En mérito de lo expuesto, se:

#### RESUELVE:

**Primero.** Citar a las partes y al Ministerio Público para el veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las tres y treinta (3:30 p.m.) con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA ESPEICAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO** de que trata el artículo 27 de la Ley 472 de 1998. .

**Parágrafo:** Se advierte a los Apoderados de las partes que su comparecencia a la citada Audiencia virtual es de carácter obligatorio y su inasistencia solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa, en caso contrario es causal de mala conducta, sancionable hasta con destitución del cargo.

**Segundo.** **REQUERIR** a la p. demandada municipio de Floridablanca, para que dentro del término máximo de cinco (05) días, allegue con destino al

expediente, documento poder conferido a la Ab. MIRIAM CECILIA SALAS GUTIÉRREZ.

**Tercero.** Recordar a las partes que todas las actuaciones y trámites judiciales (entiéndase incluida la entrega de memoriales) deberán ser remitidos en formato inmodificable y únicamente a través del buzón del correo electrónico de la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bucaramanga, dispuesto para la recepción de memoriales: [ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofiserjamemorialesbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) según el protocolo interno implementado en estos Despachos judiciales. El mensaje de datos deberá ser identificado con el asunto, el número del radicado y el juzgado al cual se dirige.

**Parágrafo.** Se debe enviar simultáneamente a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales y partes intervinientes, los memoriales y anexos dirigidos con destino al proceso (Art. 3 DL 806/2020). El incumplimiento de este deber dará lugar a la imposición de la multa establecida en el numeral 14 del Art. 78 del CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**LUISA FERNANDA FLOREZ REYES**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 006 ADMINISTRATIVO ORAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f3a94eeb6ebb62969f07ab9e79fe6fd0fe936c769511b36cb17fefb2129c2d65**

Documento generado en 09/06/2021 05:46:15 PM

Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Bucaramanga. Auto fija nueva fecha para Audiencia especial de pacto de cumplimiento Exp: 2021-00038-00

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**